

Bogotá D.C,

CREMIL: **2023042945**

ID RADICADO DE SALIDA: 2023049709
FECHA DE RADICACION: 8/6/2023
CONSECUTIVO ANUAL: 40787

N° 690

Señor:

DAVID FELIPE CORTES BOLAÑOS

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

EJECUTANTE COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA- COFINCAFE

APODERADO GUSTAVO RENDÓN VALENCIA

EJECUTADO LUIS ARTURO MONTES PEÑA

PROVIDENCIA REQUIERE

RADICADO 63-594-4089-002-2021-00216-00

ASUNTO: Respuesta Requerimiento Judicial OFICIO No. 459

Atendiendo al Requerimiento judicial radicado en esta Entidad con el No. 2023042945 de fecha 31 de mayo de 2023, por medio del cual solicita: *“(...) 1. En atención a la solicitud de inicio de incidente en contra de CREMIL presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA- COFINCAFE en contra de LUIS ARTURO MONTES PEÑA; antes de dar apertura al mismo, se requiere nuevamente a la CAJA DE RETIRO DE LAS FF MM – CREMIL para que informe al Despacho si procedió a descontar de la nómina del señor LUIS ARTURO MONTES PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.417.053, el 50% lo devengado por aquel en razón a que previo al inicio de este proceso, mediante oficio de fecha 3 de julio de 2020, autorizó el descuento mencionado en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA- COFINCAFE. Se anexa nuevamente dicha autorización. (...)”* me permito contestar en los siguientes términos:

De acuerdo con lo solicitado le indico que esta entidad NO dio aplicación a la medida decretada por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO**, sobre la asignación de retiro del militar SARGENTO PRIMERO (RA) DEL EJERCITO LUIS ARTURO MONTES PEÑA, por lo que se procedió a consultar al Grupo de Nomina y embargos de esta Entidad, quienes indicaron:

“Se valido el presente requerimiento, por lo que se indica que NO se dio aplicación a la medida de acuerdo a la normatividad vigente (artículo 173 decreto 1211 de 1990, sin embargo nos permitimos relacionarle sobre inembargabilidad de las asignaciones de retiro, así:

Constitución Política de Colombia: Artículo 217. “La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.” (Subrayado fuera de texto).

Decreto 1211 de 1990: Artículo 173.” INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas. (Subrayado fuera de texto).

Quando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada.”

Finalmente, sobre el tema en particular la Corte Constitucional mediante Sentencia T 448 del 6 de junio de 2006, Mag. Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería): señaló: (...) las normas que denotan la inembargabilidad de las pensiones son de conocimiento público al estar incorporadas, tanto en la Constitución Política, como en la Codificación sustantiva del Trabajo, en la Ley 100 de 1993 y de manera especial para el caso de militares, como es el caso en comento, en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, Decreto 1211 de 1990 (...)”. (Subrayado fuera de texto).

En relación con la pensión de vejez, diferentes salas de revisión han sostenido que tienen como fin primordial garantizar al trabajador, una vez transcurrido un cierto lapso en la prestación de los servicios personales y alcanzado el tope de edad que la ley define, el acceso a unos ingresos sistemáticos y regulares que le permitan su digna subsistencia y la de su núcleo familiar, durante una etapa de la vida en que, cumplido ya el deber social en que consiste el trabajo y disminuida su fuerza laboral, requiere una compensación por sus esfuerzos y la razonable diferencia de trato que amerita la vejez.

En coherencia con lo anterior, se tiene que con el fin de garantizar y hacer efectivo el objetivo consagrado en la Carta Política, los recursos que se asignan

al pago de las mesadas pensionales tienen una destinación específica. En consecuencia, con la finalidad de que este objetivo se cumpla, no puede dársele preponderancia a otros, como podría ser el de asegurar el pago de las eventuales deudas en cabeza del pensionado, pues este como derecho legal de los acreedores estaría subordinado al expreso mandamiento constitucional del artículo 53 constitucional. Así lo señaló la Sala Quinta de Revisión en la sentencia T-183 de 1996 : “Se trata de dineros que, si bien hacen parte del patrimonio del beneficiario de la pensión, no constituyen prenda común de los acreedores de aquél, pues gozan de la garantía de inembargabilidad, plasmada como regla general y vinculante, con las excepciones legales, que son de interpretación y aplicación restrictiva”.

En este orden de ideas, dentro de las disposiciones constitucionales que hacen referencia a las pensiones (artículos 48 y 53, entre otros), se consagran una serie de medidas protectoras de las mismas. Se entiende de esta forma, que la intención del Constituyente fue que el monto de las pensiones no se convirtiera en objeto para fines distintos al goce de una existencia digna y tranquila, en retribución a los servicios prestados durante la vida laboral activa del pensionado, como, por ejemplo, constituyéndose en garantía o prenda de los acreedores.

Asimismo, en el ámbito legal aparecen una serie de medidas para la protección de las pensiones tal como puede observarse en los artículos 344 del Código Sustantivo del Trabajo, 134 de la Ley 100 de 1993 y 594 de la Ley 1564 de 2012”.

Por lo expuesto, el personal de las Fuerzas Militares se encuentra amparado por un régimen especial propio, el cual se excluye del ámbito de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo (artículo 344).

No obstante, a lo anterior, solicitamos a su despacho judicial de la manera más comedida y respetuosa informe a esta entidad si luego de analizada la normatividad y jurisprudencia descrita, la medida debe ser aplicada sobre la asignación de retiro del demandado, y en consecuencia de lo anterior ratificada la orden emitida, esta entidad procederá de conformidad, teniendo en cuenta la capacidad de endeudamiento disponible del militar(...)

De igual manera se informa a su honorable despacho que a la fecha el militar NO tiene aplicada sobre su asignación de retiro medidas de embargos vigentes.

Anexo:

- Comprobante de nómina del mes de mayo del 2023.

Para finalizar, se le informa que nuestros canales de atención habilitados es la línea de WhatsApp al número telefónico 322 510 9702 a través de mensaje escrito, en el Call Center 01 8000 912 090 o al correo electrónico atenusuario@cremil.gov.co, por medio de los cuales los afiliados podrán elevar sus peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias o en el horario de 8:00 am a 4:00 pm, jornada continua.

Cordialmente,



Yulieth Adriana Ortiz Solano
Profesional de Defensa
Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Anexos:
Elaboró: **Fabian Andres Alfonso Granados**
Revisó:

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

Asignación de Retiro					MES:	5	
NOMBRE:	MONTES PEÑA LUIS ARTURO				FECHA DE EXPEDICION:	31/05/2023	
DIRECCION:	Residencial Calle 78 # 19 - 179 Portería 2				CONSECUTIVO:	245	
UNIDAD:	46222	GRADO:	SP		IDENTIFICACION:	18417053	
DEVENGADOS				DEDUCCIONES			
COD	DESCRIPCION	VALOR	COD	DESCRIPCION	VALOR	INICIA	TERMINA
			105	DESCUENTO LEY CAJA RETIRO	36.416	01-05-2023	01-05-2023
			110	DCTO. SERMEDICO 4%	145.663	01-05-2023	01-05-2023
	Adicional Con Descuento	0	378	CAPILLA LA FE - 378	72.700	01-04-2020	31-03-2030
	Adicional Sin Descuento	0	727	ALPHA - 727	1.413.729	01-07-2021	30-11-2030
001	Asignación de Retiro	3.641.574					

TOTAL DEVENGADO:	3.641.574	TOTAL DEDUCIDO:	1.668.508	NETO A PAGAR:	1.973.066
-------------------------	-----------	------------------------	-----------	----------------------	------------------

**La base de liquidación corresponde al sueldo basico + la sumatoria de las partidas computables

***El % de liquidacion corresponde a los años de servicio prestados a la fuerza

Aplicada la proteccion del 50% - A la fecha, usted solo puede comprometer hasta \$ 152,279 para nuevos descuentos

A partir del mes de julio 2012 no se exigirá acreditación de supervivencia - Decreto 019/2012

